RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0043-2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 04 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°3062 de fecha 03 de marzo de 2025, Informe N° 133-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 28 de marzo de 2025, Opinión Legal No 71-2025-MPLM-SM/OAJ, sobre liberación de vehículo de Placa de Rodaje No 3370-AA del Depósito Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Fundamentos de Hechos

Mediante el Oficio No 115-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS FP-VRAEM/DIVPOL HUANTA-CSM- TRANSITO, de fecha 31 de enero del 2025, promovido por el comandante PNP. CESAR WILSON MARIN ALFARO - Comisario de San Miguel, remite las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No 3923 y 3924, con Código M-01 y M-03 respectivamente, a nombre de Peceros Lapa Diego;

La administrada LAPA MIGUEL BRIGIDA, mediante el Exp. No 3062 de fecha 11 de marzo de 2025, solicita la devolución inmediata de vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje No 3370-AA, del Depósito Municipal de La Mar, sustentando que mediante Oficio No 114-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS FP-VRAEM/DIVPOL HUANTA-CSM-TRANSITO, de fecha 03 de febrero del 2025, ha sido internado con motivos injustificados ante el depósito municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, y señalando que el oficio no precisa cual fue la causa que causó dicho internamiento ya que el referido vehículo cuenta con la documentación en regla, petición que fundamenta en el artículo 301° del Decreto Supremo No 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, para tal efecto adjuntando la documentación siguientes: 1) Copia de Acta de Internamiento del vehículo No 000697, 2) Copia de su DNI, 3) Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de placa de rodaje No 3370-AA, 4) SOAT de placa de rodaje No 3370-AA, 5) Contrato privado de compra venta de vehículo menor de placa No 3370-AA y 6) Licencia de Conducir de don ABENDAÑO QUISPE RONALD;

Fundamentos de Derecho aplicables al presente caso:

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N°238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131° literal gg) faculta a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°,5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. No 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción"**, y;

Que, la Ley N.° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, gestión y fiscalización";

Que, el Decreto Supremo No 016-2009-MTC que aprueba el **TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito**, en su artículo 298, sobre Medidas preventivas indica que: "Las **medidas preventivas** tienen **carácter provisorio** y se ejecutan con el objeto de **salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía**. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer **cumplimiento de las normas de tránsito**. Para la aplicación de las medidas preventivas, la autoridad competente puede utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0043-2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 04 de abril de 2025

El artículo 301, de la citada norma sobre **Conclusión del internamiento**, señala que "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular **culmina cuando**, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, **se subsane o se supere la deficiencia que la motivó**, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; **los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo**; o al vencimiento del plazo establecido (...)"

Que, por Decreto Supremo No 016-2009-MTC y modificado por Decreto Supremo No 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, respecto al Código de sanción M01, literalmente establece: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", faltas considerada Muy Grave, de acuerdo al Cuadro la sanción es: 1 UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia; Medida Preventiva: Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Y respecto a la Infracción con Código M03 que textualmente señala: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la Sanción: Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años., Punto: 0, Medida preventiva: Internamiento del vehículo;

Mediante Ordenanza Municipal No 463-2024-MPLM-SM, de fecha 09 de febrero de 2024, se aprueba la Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de La Mar; y de conformidad al numeral 2 de la referida ordenanza, sobre **Permanencia en el depósito Municipal de Vehículos Menores Motorizados (ciclomotores, taximotos, etc.)**, señala que el, "**Precio por día es de 0.5050 % de la UIT**"

Caso concreto materia del presente

Con fecha 11 de marzo de 2025, registrado con el Expediente No 3062 la administrada LAPA MIGUEL BRIGIDA, solicita la devolución inmediata de vehículo menor (mototaxi) de placa de rodaje No 3370-AA, del Depósito Municipal de La Mar, sustentando que mediante Oficio No 114-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS FP-VRAEM/DIVPOL HUANTA-CSM-TRANSITO, de fecha 03 de febrero del 2025, ha sido internado sin motivos justificados ante el depósito municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, pese a que en la actualidad cuenta con la documentación en regla. Además, fundamenta su pedido en el artículo 301 del DS. No 029-2009-MTC, donde establece respecto a la conclusión del internamiento. "En el caso de internamiento de un vehículo en el DMV, la medida preventiva culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que motivo", asimismo en el segundo párrafo de la citada norma establece "No podrá condicionarse el levantamiento de la medida preventiva de internamiento de un vehículo al pago de multas u otras obligaciones"; en tal sentido adjunta los siguientes documentos: 1) Copia de Acta de Internamiento del vehículo No 000697, 2) Copia de su DNI, 3) Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de placa de rodaje No 3370-AA, 4) SOAT de placa de rodaje N° 3370-AA, 5) Contrato privado de compra venta de vehículo menor de placa No 3370-AA y 6) Licencia de Conducir de don ABENDAÑO QUISPE RONALD;

Mediante el Informe N° 133-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 02 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, remite información solicitados mediante Memorando No 174-2025-MPLM-SM/GM/FRLLA, respecto al vehículo internado de placa No 3370-AA, marca BAJAJ en el depósito municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, remitiendo toda la documentación;

A través de la Opinión Legal No 71-2025- MPLM-SM/OAJ de fecha 03 de abril de 2025, el Asesor Jurídico opina que es **Viable**, Declarar **Procedente**, lo solicitado por la administrada LAPA MIGUEL BRIGIDA, sobre Liberación de vehículo del Depósito Municipal de placa de rodaje No 3370-AA, **previo pago de la Tasa por Permanencia en el depósito municipal** de vehículo menores motorizados (ciclomotores, taximotos, etc.), de acuerdo al artículo 301 del Decreto Supremo No 016-2009-MTC y Ordenanza Municipal No 463-2024-MPLM-SM, de fecha 09 de febrero de 2024 y se emita el acto resolutivo, notificando a la recurrente conforme a las formalidades previstas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De los documentos presentados por la administrada, de la evaluación realizada y considerando que las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el **objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuario de la vía**, se advierte que se ha cumplido con el objeto de lo dispuesto en el artículo 298 y 301 del Decreto Supremo No 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y **por subsanado las deficiencias que motivaron la medida preventiva** toda vez que cuenta con los documentos del vehículo en regla, es decir, tiene al día el SOAT del vehículo de placa de rodaje No 3370-AA, las Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de placa de rodaje No 3370-AA, Licencia de Conducir de don ABENDAÑO QUISPE RONALD quien estará a cargo de conducir el vehículo antes indicado y por último el documento de compromiso de pago de la tasa por en el depósito municipal. Asimismo se puede notar de los antecedentes documentarios (PIT 003923 y 003924), que la infracción cometida fue la persona de Peceros Lapa Diego siendo intervenida al momento de conducir el vehículo menor de placa de rodaje N° 3370-AA y sancionado por la comisión de la infracción a las normas de tránsito con Código M-01 y Código M-03; más no así la administrada solicitante quien es propietaria del vehículo, conforme acredita con los documentos presentados; por lo que es viable la liberación del Vehículo del Depósito Municipal de placa de rodaje No 3370-AA;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0043-2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 04 de abril de 2025

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo No 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal No 238-2015-MPLM-SM y demás normas vigentes;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, la solicitud de liberación del Vehículo del Depósito Municipal de placa de rodaje No 3370-AA, planteada por la administrada **LAPA MIGUEL BRIGIDA**, identificada con DNI No 28597414, domiciliada en la comunidad de Ccochcca del distrito de Tambo, provincia de La Mar, previo pago de la Tasa por Permanencia en el depósito municipal de vehículo menores motorizados (ciclomotores, taximotos, etc.), de acuerdo al artículo 301 del Decreto Supremo No 016-2009-MTC y Ordenanza Municipal No 463-2024-MPLM-SM, de fecha 09 de febrero de 2024, la misma que se computara desde el 03 de febrero de 2025 al 02 de abril de 2025, conforme al compromiso de pago de la administrada.

V°B° SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, emitiendo la orden de liberación del Vehículo del Depósito Municipal de placa de rodaje No 3370-AA, según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la administrada, Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
CPC. EUGERIO PEREZ ARCE
Gerente de Gestion Ambiental y Servicios Municipales

y Comunicaciones

Certificado Electrónico
Decreto Supremo 01[illegible] - 2016 MTC

SOAT

COMPANIA DE SEGUROS

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS

EN CASO DE EMERGENCIAS

211 0211 LIMA Y/O PROVINCIAS

VIGENCIA DE LA POLIZA

141326033 - 0

03/04/2025

03/04/2026

CERTIFICADO SOAT
CONTROL POLICIAL

03/04/2025

03/04/2026

VEHICULO ASEGURADO

3370AA

Mototaxi

Urbano

MD2A25BZ5HWL17170

CONTRATANTE / ASEGURADO

LAPA MIGUEL, BRIGIDA

S/. 150

2025-04-03

11 h : 51 m

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar ingresando a www.apeseg.org.pe/soat o solicitando tu cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.